

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En Santiago, a 2 de junio de 2008, comparecen por una parte: UNION ESPAÑOLA S.A.D.P, RUT N° 73.363.680-1, representada por don Santiago Perdiguero Sanmiguel, ambos domiciliados en calle Julio Martínez N° 1.291 comuna de Independencia, en adelante también e indistintamente "UNION ESPAÑOLA"; por una parte, y por la otra,

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, con RUT número 71.618.600-8, representada por don Gonzalo Febrer Pacho, español, casado, de profesión abogado, RUT: 9.354.104-9, ambos domiciliados para estos efectos en Av. José Arrieta N° 10.000, comuna de Peñalolén, Santiago de Chile, Chile, para efectos de este contrato denominada "LA UNIVERSIDAD";

y que han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios publicitarios, que se regulará por las siguientes cláusulas y condiciones:

### CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato

Considerando la marca SEK como pilar fundamental de su capacidad generadora de ingresos, el éxito mediático del deporte fútbol en todas sus categorías, el arraigo de Unión Española en la comunidad hispana chilena y tras una negociación que beneficia a ambas partes contratantes, LA UNIVERSIDAD contrata con UNIÓN ESPAÑOLA su publicidad a través de la exposición de la marca SEK en espacios publicitarios en el Estadio Santa Laura, localizado en la Comuna de Independencia en Santiago de Chile, y en las camisetas del primer equipo de fútbol profesional de la liga chilena de UNION ESPAÑOLA, en las condiciones y alcances establecidos en este contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: Especificaciones de la publicidad**

UNIÓN ESPAÑOLA debe colocar en el Estadio Santa Laura la publicidad de la marca SEK, propiedad de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con las siguientes especificaciones físicas:

Clasificación	Espacios	Ubicación
Primera Línea Andes	2 de 1X6 metros	17 y 23 Galería Andes a tiro de cámara
Primera Línea Alta Andes	2 de 1X6 metros	5 y 32 Costado arcos (poniente y oriente)
Primera Línea Andes	2 de 1X6 metros	40 y 51 Banderin de corner poniente

El precio de este contrato comprende únicamente el arrendamiento del espacio durante el Torneo Clausura 2008 y Apertura y Clausura 2009.

UNION ESPAÑOLA permitirá que la marca SEK se explote como sponsor técnico en las diversas actividades, publicaciones y publicidades que se desarrollen, tales como i) conferencias de prensa, ii) afiches impresos promocionales, iii) páginas web, y iv) menciones y regalos en los partidos.

Adicionalmente, comprenderá un espacio en la camiseta oficial del primer equipo de UNION ESPAÑOLA, tanto para partidos oficiales como amistosos, nacionales o internacionales; así como para la vestimenta que utilice el plantel en las concentraciones y entrenamientos.

La publicidad contratada deberá respetar los espacios designados y los otros acuerdos estipulados en este contrato, en todos los encuentros en que UNION ESPAÑOLA juegue de local. Solo en caso de arrendamiento del Estadio para otras actividades ajenas a UNION ESPAÑOLA, podrá retirarse la publicidad de su ubicación, pudiendo ser modificada su exhibición, siempre y cuando existan espacios adecuados y disponibles.

En caso de que el material publicitario sufiere cualquier tipo de deterioro, esto será comunicado por UNIÓN ESPAÑOLA de inmediato, obligándose LA UNIVERSIDAD a realizar las reparaciones necesarias en un plazo máximo de ocho días naturales. En caso de no realizarse la reparación, UNION ESPAÑOLA podrá retirar la publicidad de exposición, sin que esto signifique un término anticipado de este contrato, colocándose nuevamente cuando la publicidad sea reparada.

Durante la vigencia de este contrato, LA UNIVERSIDAD podrá modificar el diseño de las gráficas en cualquier momento que lo desee, siempre que no se alteren los contenidos de la publicidad, para lo cual debe dar aviso previo y escrito a la administración de UNIÓN ESPAÑOLA, con al menos cinco días de antelación.

**CLAUSULA TERCERA: Plazo**

La vigencia del presente contrato es por la totalidad del Torneo de Clausura 2008, Apertura 2009 y Clausura 2009 de Primera División del Fútbol de Chile

**CLAUSULA CUARTA: Honorarios**

Por el espacios de publicidad en la camiseta del primer plantel durante el torneo de Clausura 2008, la suma de doscientos millones de pesos chilenos (200.000.000 pesos chilenos), a facturar en junio y diciembre de dos mil nueve. A esta cifra se añadirá el IVA caso de que aplique dicho impuesto.

De esta cifra, 161.3 millones son imputables al ejercicio 2008 y 38.7 millones al ejercicio 2009.

Por la colocación en el estadio Santa Laura de la publicidad indicada supra, la suma de cien millones de pesos chilenos exactos (100.000.000 pesos chilenos), pagaderos en junio y diciembre de 2009. A esta cifra se añadirá el IVA caso de que aplique dicho impuesto.

De esta cifra, 80.6 millones son imputables al ejercicio 2008 y 19.3 millones al ejercicio 2009.

Las partes contratantes acuerdan que los valores precedentemente indicados son los únicos pagos anuales a que estará obligado LA UNIVERSIDAD, empresa que no asumirá ningún otro pago por concepto de derechos, impuestos, al margen del IVA que si lo deberá abonar caso de que aplique, tasas o cualquier otro tipo de obligaciones, sin importar cual sea su naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que se negociarán nuevos acuerdos para los siguientes eventos, que no están considerados en el presente, siempre que UNIÓN ESPAÑOLA alcance alguno de los siguientes objetivos: i) Campeón del torneo nacional, apertura o clausura; ii) Participación Play Off torneo apertura; iii) Participación Play Off torneo clausura; iv) Campeón del torneo nacional, apertura o clausura; v) Participación Copa Libertadores de América; vi) Campeón Copa Libertadores de América; vii) Participación Copa Sudamericana; y/o viii) Campeón de Copa Sudamericana.

El valor fijado en este contrato es válido para los derechos transferidos y los espacios publicitarios aquí convenidos, y no representan de manera alguna, valores fijos para otros acuerdos comerciales que ambas partes realicen a futuro.

El incumplimiento en el pago da derecho a UNIÓN ESPAÑOLA a retirar la publicidad por costa y riesgo de LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de su derecho a cobrar por la vía que considere oportuna las sumas adeudadas.

**CLAUSULA QUINTA: Propiedad Intelectual**

Las marcas de comercio y/o de servicios, los nombres de comercio y los logos de LA UNIVERSIDAD, incluyendo pero no limitándose a la marca y nombre comercial "SEK", estén o no registrados, deberán ser considerados propiedad única y exclusiva de LA UNIVERSIDAD. UNION ESPAÑOLA no podrá usar, copiar o distribuir dichas marcas para fines distintos a los contemplados en este contrato sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD. Cualquier aprobación del uso de las marcas por parte de LA

UNIVERSIDAD en favor de UNION ESPAÑOLA será considerada como temporal y podrá ser retirada en cualquier momento por LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes aceptan conservar de manera confidencial: (i) el contenido de este Contrato y toda la información y documentos objeto de este Contrato; y (ii) la información y documentación que cada una de las partes haya entregado a la otra antes o después de la celebración del presente Contrato. Esta información y documentación podrá utilizarse únicamente para los propósitos de las operaciones contempladas en el presente Contrato, quedando estrictamente prohibido cualquier otro uso.

En consideración de lo anterior, toda información comercial y técnica relacionada con los negocios de las partes que alguna de ellas pueda divulgar a la otra o a sus empleados, agentes o representantes, se recibirá y mantendrá por estas personas bajo el carácter de información confidencial y no podrá ser divulgado. Las partes no divulgarán dicha información a una persona o entidad que no tenga que conocerla, y dicha información sólo se utilizará en relación con el objeto de este Contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, conforme al Reglamento Procesal de Mediación vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En caso de que la Mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante Arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro que se encuentre vigente a esta fecha.

Las partes convienen expresamente que el arbitraje será realizado por un órgano colegiado de tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará a uno y el tercero será nombrado directamente por estos árbitros de la lista que al efecto lleve el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En caso que los árbitros nombrados por las partes no se pusieren de acuerdo para nombrar al tercer árbitro, el conflicto será trasladado a los tribunales ordinarios para ser resuelto en sede judicial.

En contra de las resoluciones del órgano arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que los comparecientes convienen en renunciar expresamente a ello. Los árbitros quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**CLAÚSULA OCTAVA: NULIDADES**

La nulidad, anulabilidad o ilegalidad declarada judicialmente de alguna de las estipulaciones de este contrato, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las demás estipulaciones no cuestionadas, siempre que esto no modifique el objeto del contrato.

**CLAÚSULA NOVENA: Constancias.**

Las Partes dejan constancia que no tienen vínculo alguno contractual de carácter laboral entre ellas, razón por la cual no se encuentran sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo y leyes complementarias y previsionales. A mayor abundamiento, declaran que la relación que los obliga es netamente civil o comercial.

**CLAÚSULA DECIMA: Modificaciones.**

Este Contrato no podrá ser modificado o alterado, salvo que medie el consentimiento escrito de las partes.

**CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: Comunicaciones.**

Cualquier comunicación o notificación que se efectúe de conformidad o con relación a lo previsto en este Contrato deberá efectuarse por escrito y entregada personalmente, por correo privado o enviada por correo certificado o fax (con recepción conforme) a la parte destinataria a los domicilios o números de fax que a continuación se establecen o a aquellos que sean comunicados conforme al procedimiento aquí establecido por la parte correspondiente.

Si la notificación o comunicación se dirige a UNION ESPAÑOLA:

Sr. Santiago Perdiguero Sanmiguel

Dirección: Julio Martínez Pradanos N°1241, comuna Independencia, Santiago,  
teléfono 7354110

Fax N° 7354110

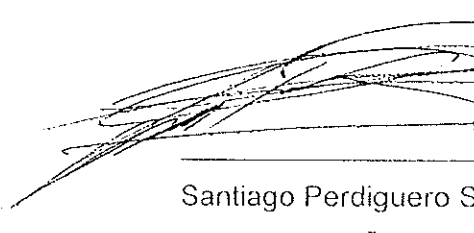
Si la notificación o comunicación se dirige a LA UNIVERSIDAD:

Sr. Gonzalo Febrer Pacho

Dirección: Av. José Arrieta N° 10.000, comuna de Peñalolén, Santiago de Chile

Teléfono: 4837300

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

  
Santiago Perdiguero Sanmiguel  
UNION ESPAÑOLA



  
GONZALO FEBRER PACHO  
LA UNIVERSIDAD

